

Ref. AMN-UAIP-2023-9

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEJAPA: a las once horas con diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información pública CONSIDERANDO que:

1. El día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se recibió solicitud de información pública a nombre del ciudadano [REDACTED] portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y en calidad de persona natural, quien requiere: *“1. Copia simple de expediente numero [REDACTED] archivado y clasificado como expleado Mpal [REDACTED]”*
2. Por medio de auto de las nueve horas y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- y 54 literal (d) del Reglamento de Ley de Acceso a la Información Pública, se admitió la solicitud de información asignándosele la referencia **AMN-UAIP-2023-9** y se inició el proceso interno para la ubicación y obtención de la información requerida por el solicitante, dentro de este ente obligado.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los Entes Obligados deberán entregarse al solicitante por escrito, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACION DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

1. Con base a lo dispuesto en el Art. 31 y Art. 36 de la LAIP, se tramita información correspondiente a datos personales al peticionario por ser el titular de estos.
2. Con base a las atribuciones dispuestas en el artículo 50 literal d) y artículo 70 de la LAIP se requirió a la Gerente de Talento Humano de esta municipalidad, la información consistente en: *“[1] Copia simple de expediente numero [REDACTED] clasificado como expleado [REDACTED]”; con*

el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.

3. En su escrito de respuesta, la Gerente de Talento Humano remite expediente impreso en copia simples correspondiente al expediente de interés de la persona peticionaria.
4. El solicitante, requirió respuesta en copia simple y en formato digital a la dirección de correo electrónico [REDACTED]

Finalmente, debido a que la información referente a los requerimientos no se encuentra supeditada a ninguna de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde su entrega al peticionario en un documento impreso que consta de veintiún [21] folios útiles anexos a esta resolución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Tener por recibido el informe de respuesta remitido por la Gerencia de Talento Humano el día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.
2. La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública.
3. Hágase la entrega de la información solicitada en la forma requerida
4. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto
5. Archívese el expediente administrativo.

NOTIFIQUESE



Ing. Carlos Josué Quintanilla Velásquez

Oficial de Información

Oficial_informacion@alcaldianejapa.gob.sv

2239-7420

Nota Aclaratoria: Se ha realizado una Versión Pública en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, donde se establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.